



Excmo. Ayuntamiento
de
TORIL (CACERES)

**D. EFREN M. MONTIEL SOLSONA, SECRETARIO
INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE TORIL
(CACERES)**

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de agosto de dos mil quince tomó un acuerdo que transcrito literalmente dice:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con la redacción que a continuación se recoge:

«ARTICULO 1.- Fundamento Legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.º) en relación con los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toril.

ARTICULO 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTICULO 4.- Sujetos Pasivos

Los sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua poblase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en esta tasa.

ARTICULO 6.- Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:



Excmo. Ayuntamiento
de
TORIL (CÁCERES)

USO DOMESTICO:

Consumo por metro cúbico.

Liquidación SEMESTRAL.

<i>CONSUMOS USO DOMESTICO POR SEMESTRE</i>	<i>EUROS</i>
<i>Primero 60 m3 cubicos consumidos SEMESTRALMENTE</i>	<i>0</i>
<i>SEMESTRALMENTE por cada metro cúbico que exceda de los 60 m3</i>	<i>0,90</i>

USOS INDUSTRIALES: OTROS USOS

USO GANADERO

<i>CONSUMOS USO GANADERO: LIQUIDACION MENSUAL</i>	<i>EUROS</i>
<i>Los cinco primeros metros cúbicos consumidos cada mes</i>	<i>1</i>
<i>Mensualmente por cada metro cúbico que exceda de los cinco</i>	<i>1</i>

USOS INDUSTRIAL.-

Mínimo de consumo semestral: 100 m3 por importe 0 euros.

Exceso de los 100 m3 semestral: 0,30 euros/m3.

<i>CONSUMOS USO INDUSTRIAL: LIQUIDACION SEMESTRAL</i>	<i>EUROS</i>
<i>Los 100 primeros metros cúbicos consumidos SEMESTRAL</i>	<i>0</i>
<i>SEMESTRALMENTE por cada metro cubico que exceda de los 100 m3</i>	<i>0,30</i>

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

ARTICULO 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTICULO 8.- Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9.- Recaudación



Excmo. Ayuntamiento
de
TORIL (CÁ CERES)

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Agosto de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 01/01/2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente, salvando lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Toril, 02 de septiembre de 2015.

Vº.Bº.:

El Alcalde

